

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.....	2 pesetas.
Tres meses.	5'50
Seis meses.	10'50
Un año.....	20'50

Un mes.....	2'50 pesetas.
Tres meses.	7
Seis meses.	12'50
Un año.....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligan al pago de inserción; satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Parte OficialPRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Abril.)

Junta Central
DEL
CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Con todo detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo en su sesión de hoy las consultas que las provinciales de Córdoba y Cuenca le han dirigido, respecto á la manera como los aspirantes á candidatos y proponentes de los mismos deben ejercitar los derechos que les concede el artículo 24 de la ley Electoral, así como varias otras dudas á la misma Junta expuestas y relacionadas también con el procedimiento que ha de observarse en la sesión que para la proclamación de esos candidatos, celebrarán las provinciales el domingo anterior al señalado para la elección de Diputados á Cortes, ó sea el día 1.º de Mayo próximo.

La Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del corriente, dictada de conformidad con el dictamen de esta Junta, ha fijado el alcance y extensión del derecho á formular las propuestas de dichos candidatos que la condición 2.ª del citado artículo 24 concede indistintamente á Senadores ó ex Senadores, Diputados ó ex Diputados á Cortes por

la provincia, y Diputados ó ex Diputados provinciales en el número fijado en la Ley, y la misma Junta en su circular del día 20 de este mes ha hecho constar que la citada sesión para la proclamación de candidatos ha de ser pública y celebrarse en un solo acto y sin interrupción, durando todo el tiempo necesario, según se dispuso por otra Real orden de 13 de Abril de 1909.

Recordada ahora la distinción que el texto mismo del mencionado artículo 24 de la Ley establece entre el derecho de los candidatos, ó más propiamente dicho, de los aspirantes á serlo, para solicitar su proclamación, y el de los que representen ó hayan representado la provincia para formular las propuestas á favor de aquéllos, la Junta Central, como resolución de las consultas y dudas ante la misma formuladas acerca de la inteligencia del repetido artículo 24 de la ley y para que los preceptos de éste sean uniformemente aplicados por todas las provinciales, ha acordado con carácter general lo siguiente:

1.º Los que en uso del derecho que concede el párrafo primero del artículo 24 de la ley Electoral, deseen ser proclamados candidatos á Diputados á Cortes por las Juntas provinciales del Censo el domingo 1.º de Mayo próximo, por reunir alguna de las tres condiciones que establece dicho artículo, lo solicitarán de las citadas Juntas personalmente ó por medio de apoderado en forma legal, y en uno ú otro caso podrá formularse esta solicitud de palabra ó por escrito.

2.º El derecho á hacer propuestas de candidatos que la condición segunda del referido artículo 24 de la ley concede indistintamente á Senadores ó ex Senadores, Diputados ó ex Diputados á Cortes y Diputados ó ex Diputados provinciales en el número marcado en dicha condición, puede ejercitarse por éstos de palabra ó por escrito cuando asistan

personalmente al acto, y de lo contrario, por medio de apoderado en forma legal ó de instancia con las firmas legalizadas notarialmente, y acreditando en cualquiera de estos casos las calidades que les dan derecho á formular tales propuestas, por constar comprendidos en la certificación de carácter general expedida por el Secretario de la respectiva Diputación provincial ó por acompañar certificaciones especiales de la Secretaría del Cuerpo á que hayan pertenecido.

3.º Los dos Senadores ó ex Senadores, Diputados ó ex Diputados á Cortes, ó los tres Diputados ó ex Diputados provinciales que propongan candidatos y no estén presentes en la sesión en que éstos han de ser proclamados, pueden conceder sus poderes para hacer la propuesta á una sola persona, sin que haya inconveniente alguno en que ésta sea la misma que aspire á su proclamación como candidato. Estos apoderados pueden también formular las propuestas de palabra ó por escrito, acreditando en uno y otro caso, y en la forma anteriormente indicada, las calidades de sus poderdantes.

4.º Una vez presentadas ó formuladas ante las Juntas provinciales las solicitudes pidiendo la proclamación de candidatos y las propuestas orales ó escritas con los documentos justificativos del derecho á hacerlas, ó las certificaciones de ser propuesto por la vigésima parte del número total de electores del distrito, no debe considerarse indispensable la presencia de los candidatos ó sus apoderados en el momento en que la Junta provincial haga la proclamación de aquéllos con arreglo al artículo 24 de la Ley, puesto que la asistencia de dichos candidatos por sí ó por medio de apoderado á que se refiere el 26, sólo puede estimarse necesaria para la presentación de las peticiones y sus justificantes, siendo después potestativa para el resto del tiem-

po que dure la sesión, salvo el caso previsto en el artículo 27.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y para que se sirva disponer la inmediata publicación de esta circular en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1910.

—El Presidente, José de Aldecoa. Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

(Gaceta del 28 de Abril)

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

1111

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaría-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 3 de Mayo

Montepío Militar.

Día 4

Montepío Civil, jubilados y remuneratorias.

Día 6

Retirados de Guerra.

Día 7

Todas las nóminas.

Día 9

Retenciones.

Logroño 28 de Abril de 1910.
—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

RELACIÓN de los adjuntos y suplentes que han de constituir las Mesas electorales, remitidas por las Juntas municipales del Censo.

DISTRITO ELECTORAL DE LOGROÑO (Continuación.)

MUNICIPIO Y SECCIÓN	ADJUNTOS	SUPLENTES
Murillo de río Leza	Don Lucas Laserna Entrena « Antonio Iturriaga Otero	Don Pablo Mangado Arcos « Cesáreo Martínez Orío
1. ^o	Don Angel Jodra Cervera « Gervasio Iturriaga Ferrer	Don José María Martínez Jubera « Fernando Martínez Benito
2. ^o	Don Sergio Cuadra Díez « Pedro Díez Benito	Don Juan Cruz Calderón Castellanos « Toribio Calderón Rico
Nalda	Don Matías Martínez Laencina « Santos Martínez Estremiana	Don Pedro Mata San Juan « Agustín Martínez Estremiana
Unico.—Unica	Don Agustín Fernández Fernández « Lucio Fernández Barragán	Don Juan Romero Corral « Gabriel Romero Moreno
Ribafrecha	Don Gregorio Marín Ramírez « Domingo Martínez Calvo	Don Calixto Zaldívar Santolaya « Benito Sáenz Buzarra
Unico.—Unica	Don José Sáez Cabezón « Agustín Fernández Arrieta	Don Miguel Sáenz Vargas « Sancho Lejarraga Guevara
Sojuela	Don Rufino Medrano Castañares « Melitón Martínez Arroyta	Don Benito Santibáñez Rodríguez « Gabriel López Abane
Unico.—Unica	Don Francisco San Román La- fuentे	Don Patricio Santolaya San Román « Fernando San Román Ilarrazo
Sorzano	« Eugenio García Ilarrazo	Don Angel Sáenz Martínez « Francisco R. de Carabantes
Torremontalvo	Don Vicente Cordón Gil « Daniel Alonso Esparza	Don Paulino Barragán Fernández « Régulo Barragán Fernández
Viguera	Don Luis la Huerta Sáenz « Romualdo Alcalde la Huerta	Don Pantaleón Díez « Tomás Zorzano Zorzano
Villamediana	Don Sebastián Díez García « Domingo Bastida	Don Lázaro Sáenz Lázaro « Victoriano Fernández Ramírez
Unico.—Unica	Don Pablo Martínez Iñiguez « Francisco Martínez Sáenz	Don Manuel Jiménez Pascual « Víctor Jiménez Romero
Villar de Arnedo	Don Alejandro Ochagavía Rodríguez « Pedro Ortega Laguna	Don Gregorio García Martínez « Leonardo García Tudanca
Carbonera	Don Benito Martínez Martínez « Francisco Martínez Martínez	Don Máximo Hernández Torrealba « Juan Fernández Pinedo Grimalba
Albelda	Don Dimas López Matute « Agustín Rubio Aguado	Don Manuel Zárate Ruiz Navarro « Demetrio Zárate Ruiz Navarro
Soto de Cameros	Don Abundio Alcalde Torrealba « Juan Ignacio Aguirrebeña Delgado	Don Pablo Sáenz « Antolín Sáenz
Alcanadre	Don Juan Blasco « Martín Palacios	Don Dimas Lasheras Marqués « Andrés Montenegro Díez
Daroca	Don Alvaro Ugarte Pérez « Santiago Sotés Ramírez	
Fuenmayor		
Oriente.—Unica		
Poniente.—Unica		
Leza de río Leza		
Medrano		

DISTRITO ELECTORAL DE SANTO DOMINGO

Abalos	Don Isidoro Alonso Ansótegui « Vicente Ramírez Cárcamo	Don Santiago Ruiz Díaz « Manuel Caballero Urbina
Anguciana	Don Emeterio Alonso Martínez « Pascual Aragón Ochoa	Don Evaristo Villarejo Alvarez « Francisco Velasco Muñoz
Briñas	Don Manuel Alonso del Castillo « Casimiro Anguiano Benito	Don Miguel Sáez Turrientes « José María San Miguel
Briones	Don Justo Bañuelos « Felipe Castillo	Don Eusebio Orrantia « Ecequiel Ruiz
Distrito de la Plaza	Don Juan José Bergareche « Victoriano Hormilla	Don Felipe Nanclares « Juan Vicente
Briones	Don Maximino Zárate « Pascual Sobrino	Don José Barahona « Florencio Barcina
Cerca del Cristo	Don Cándido Alonso Jorqui « José Amenabar Angulo	Don Buenaventura Zorrázua Santa María « Eladio Guinea
Casalarreina	Don Francisco Cameno Valgañón « Santiago Espejo Arce	Don Buenaventura Barahona Barahona « Agapito Gómez Oñate
Unico.—Unica	Don Manuel Ruiz Díez « Ambrosio Corcuera Briones	Don Baldomero Ruiz Briones « Tomás Para Pereda
Cuzcurrita	Don Severo Ruiz Garibay « Valero Agüillo Vereciano	Don Felipe García Ventosa « Bernardino Larrea Guinea
Unico.—Unica	Don Francisco Gómez Gómez « Pedro Villanueva Vadillo	Don Pedro Goicolea Ruiz Isla « Florencio Mahave Salinas
Galbárruli	Don Cecilio Martínez Balda « Manuel Morales Gavila	Don Urbano Espinosa Póves « Pedro Aguirre Ruiz
Ochánduri	Don Saturnino Monge González « José Martínez Greño	Don Constancio López Cano « Pedro Apiláñez Balda
Unico.—Unica	Don Vicente Manso del Valle « Policarpio Martínez Martínez	Don Miguel Lapuente Manero « Sixto Lapuente Ruiz
Rodezno	Don Julián Varona Repes « Manuel Varona Repes	Don Manuel Riaño Lapuente « Elías Riaño Valgañón
Unico.—Unica	Don Gregorio Agustín Valgañón « Clemente Agustín Valgañón	Don Ramón Solas Arroyo « Prudencio Sáez Martínez
Sajazarra		
Unica		
San Vicente de la Sonsierra		
1. ^o —Unica		
San Vicente de la Sonsierra		
2. ^o —Unica		
Tirgo		
1. ^o —Unica		
Tormantos		
Valgañón		
Unico.—Unica		

(Se continuará.)

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

1088

Don Jorge A. Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.^o del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Luis Roncales Moneo, ex-oficial quinto de Correos, natural de Ainzón, Juzgado de instrucción de Borja, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirla declaración indagatoria y demás que proceda en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre sustracción de pliegos de valores, bajo apercibimiento que de no comparecer sería declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto Luis Roncales Moneo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

En Calahorra á veintiuno de Abril de mil novecientos diez.— Jorge A. Sánchez.—El Escrivano, Elías González.

Anuncios Oficiales

MEDRANO

1094

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1911, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de altas y bajas con los justificantes correspondientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, pasado el cual no serán admitidas.

Medrano 22 de Abril de 1910.— El Alcalde, Casildo P. Caballero.

Escalafón de maestros de escuelas Elementales

Escalafón parcial correspondiente a la categoría sexta, con el haber anual de 825 pesetas

Provincia de Logroño

Continación

Nº de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO en quo prestan sus servicios	CLASE de la escuela	TOTAL de servicios en propiedad en la categoría	SERVICIOS internos	TÍTULO profesional	NOTA del Título	OTROS Títulos	EDAD — AÑOS	OBSERVACIONES
				DÍAS MESES AÑOS	MESES AÑOS	AÑOS MESES				
<i>Maestros de 5 a 10 años de servicios en la categoría</i>										
22	Don Felipe García Cóboda	Casalarreina	De niños	710 23 710 23 1 4 23	210 210 1 4 21	Superior	Sobresaliente	»	27	
23	» Marcelino Ugalde Barriocanal	Alcanadre	De fd.	7 210 7 210 1 4 21	»	Id.	Aprobado	»	28	
24	» Vicente Arribas Jiménez	Quel	De fd.	6 319 35 11 24 »	»	»	Id.	»	62	
25	» Juan Jiménez Clavería	Alesanco	De fd.	5 10 5 10 »	»	»	Id.	»	30	
<i>Maestros con menos de 5 años de servicios en la categoría</i>										
26	Don Dionisio Garijo Royo	Autol	De niños	4 9 20 4 9 20 1 5 24	19 19 1 5 24	Superior	Sobresaliente	»	27	
27	» Julio Castroviejo Calvo	Nieva	De fd.	4 2 19 4 2 19 1 7 15	15 15 1 7 15	Elemental	Aprobado	»	25	Derechos limitados.—Instrucción 6. ^a , R. O. 3 Marzo 1910
28	» Orencio Ortín Cerezo	Castañares	De fd.	4 » 11 9 11 2 »	11 11 2 »	Superior	Sobresaliente	»	31	
29	» Tomás Alcaine Sánchez	Murillo río Leza	De fd.	3 10 23 3 10 23 1 2 24	23 23 1 2 24	Id.	Aprobado	»	30	
30	» Tomás Mayoral Lucía	Nájera	De fd.	3 10 20 3 10 20 »	20 20 »	»	Sobresaliente	»	38	
31	» Jacinto Trincado Fernández	Ajamil	De fd.	3 3 7 3 3 7 2 »	7 7 2 »	10 Elemental	Aprobado	»	24	
32	» Julio Martínez Bendito	Villar de Arnedo	De niños	2 8 22 2 8 22 »	22 22 »	11 Superior	Id.	»	24	
33	» Anselmo Rodríguez Sáenz	Rivafrecha	De fd.	2 8 17 2 8 17 »	17 17 »	Elemental	Sobresaliente	»	31	
34	» Nicolás Igea Salvachúa	Viniegra de Arriba	Mixta	2 5 8 2 5 8 1 7 13	9 9 1 7 13	Superior	Aprobado	»	32	
35	» Francisco Benedito Barea	Ezcaray	De niños	1 7 6 1 7 6 4 10	1 1 4 10	Elemental	Id.	»	29	
36	» José María Albar Igualaturre	Briones	De fd.	1 7 5 1 7 5 2 »	7 7 2 »	11 Superior	Id.	»	34	
37	» Francisco Sabalia Marín	Brieva	De fd.	1 7 4 1 7 4 »	7 7 »	Elemental	Id.	»	24	
38	» Atílano Díaz Ruiz	Pradejón	De id.	1 6 16 1 6 16 »	16 16 »	Superior	Id.	»	29	
39	» Ismenio Moneo Tordomar	Ojacastro	De id.	1 6 » 7 3 16 »	6 16 »	Id.	»	»	37	En comisión; procede de escuela de 825 pesetas de sueldo anual
<i>Maestros con menos de 1 año de servicios en la categoría</i>										
40	Don Antonio B. Bretón Serrano	San Román	De niños	» 5 4 » 5 4 9 2	4 4 9 2	Elemental	Aprobado	»	21	
41	» Enrique Estefanía Jiménez	Igea	De fd.	» 18 » 18 » 18 »	18 18 »	Id.	Sustituidos	»	26	
42	» Aquilino Hernández Sarasá	Aldeanueva de Ebro	De fd.	» 16 » 16 » 16 »	16 16 »	26 Superior	»	»	22	
43	Don Antonio Prados Mues	San Asensio	De niños	27 10 26 27 10 26 »	11 29 Superior	Aprobado	»	»	55	Instrucción 7. ^a , R. O. 3 Marzo 1910
<i>Escalafón parcial correspondiente a la categoría séptima, con el haber anual de 625 pesetas</i>										
1	Don Dámaso López de León	Mixta	Varea (Logroño)	40 10 19 40 10 19 »	19 »	Superior	Aprobado	»	64	En comisión; procede de escuela de 625 pesetas de sueldo anual.—Derechos limitados.—Caso 3. ^a —Instrucción 8. ^a , R. O. 3 de Marzo de 1910.
2	Don Manel Marfa Virumbrales	Corella	Varea (Logroño)	32 10 13 32 10 13 »	13 »	Elemental	Aprobado	»	59	Derechos limitados.—Caso 3. ^a —Instrucción 8. ^a , R. O. 3 Marzo 1910.
3	» Silverio Cabonera	Mature	Varea (Logroño)	32 8 20 40 129 »	20 »	Id.	Aprobado	»	59	Idem id.

número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO	en que prestan sus servicios
4	Don Tiburcio Valle Hernani	Sajazarra	
5	" Isaac Bustos Senra	Rodezno	
6	" Antonio Moneo Ruiz	Herramélluri	
7	Don Luciano Martínez Martínez	Huércares	
8	" Juan García Díez	Zarratón	
9	" Germán Gregorio de Gracia	Enciso	
10	" Félix Sancibrián García	Foncea	
11	" Arsenio Pérez García	El Cortijo (Logroño)	
12	" Tiburcio Pérez Quintana	Santurdejo	
13	Don Manuel Aldama Payueta	Abalos	
14	" Gabriel Arnáez Rodrigo	Santurdejo	
15	" Nicolás Gómez Ayarza	Pedroso	
16	" Luis Bretón Mangado	Los Molinos (Ocón)	
17	" Juan Moreno García	Baños de río Tobía	
18	" Mariano Menguña Segura	Arenzana de Abajo	
19	" Bruno Rubio Urufuella	San Millán de la Cogolla	
20	Don Cesáreo Allona Azofra	Villanueva	
21	" Andrés J. Morales Alvarez	Agoncillo	
22	" Juan Ayala Regadera	Berceo	
23	" Julián Sánchez Sánchez	Garranzo (Poyales)	
24	" Francisco San Millán Ruiz	Hormilla	
25	" Bruno Martínez Aldea y Salas	Alberite	
26	" Julián Santolaya Alesón	Herce	
27	" Santiago Galán Abad	Villarroya	
28	" Gabino Eguizábal Calleja	Tormantos	
29	Don Prudencio Benito Echevarría	Leiva	
30	" Sebastián Benito Fuente	Las Ruedas (Enciso)	
31	" Francisco de Sales Marín García Tricio	Tricio	
32	" Eugenio Gorosábel Uribea	Villoslada	
33	" Tomás F. Ezquerra Martínez	Cenzano	
34	" Daniel Sáez Arroyo	Fonzaleche	
35	" Inocente Abad Galán	El Redal	
36	" Agustín del Campo Olalde	Préjano	
37	" Roque Medina Vicario	Entrena	
38	" Cipriano Calvo Andrés	Sotés	

Maestros de 25 á 30 años de servicios en la categoría

CLASE de la escuela	TOTAL de servicios en propriedad a la enseñanza	TOTAL de servicios en propriedad a la enseñanza	SERVICIOS internos	TÍTULO profesional	NOTA del Título	OTROS Títulos	EDAD AÑOS	OBSERVACIONES
De niños	29 6 22 29 6 22 1 10 11	Elemental	Aprobado	*	*	*	60	Derechos limitados.—Caso 3. ^o —Instrucción 8. ^a , R. O. 3 Marzo 1910.
De fd.	29 2 21 29 2 21 1 2 15	Id.	Id.	*	*	56	Idem id.	
Mixta	25 2 23 27 5 7	Id.	Id.	*	*	53	Idem id.	

Maestros de 20 á 25 años de servicios en la categoría

CLASE de la escuela	TOTAL de servicios en propriedad a la enseñanza	TOTAL de servicios en propriedad a la enseñanza	SERVICIOS internos	TÍTULO profesional	NOTA del Título	OTROS Títulos	EDAD AÑOS	OBSERVACIONES
De niños	24 7 21 30 4 14 1 17 Superior	Elemental	Aprobado	*	*	55	Idem id.	
De fd.	22 5 25 37 5 27 4 12 Elemental	Id.	Id.	*	*	53	Idem id.	
De fd.	21 11 4 25 4 1	Id.	Id.	*	*	56	Idem id.	
Mixta	20 6 11 29 5 18 1 14 Superior	Id.	Id.	*	*	52	Idem id.	
De niños	20 4 10 28 5 4	Id.	Id.	*	*	46	Idem id.	
Mixta	20 1 18 25 9 12	Id.	Id.	*	*	53	En comisión; procede de escuela de 625 pesetas de sueldo anual.	

Maestros de 15 á 20 años de servicios en la categoría

CLASE de la escuela	TOTAL de servicios en propriedad a la enseñanza	TOTAL de servicios en propiedad a la enseñanza	SERVICIOS internos	TÍTULO profesional	NOTA del Título	OTROS Títulos	EDAD AÑOS	OBSERVACIONES
De niños	19 11 21 21 10 18 » 2 19 Superior	Elemental	Aprobado	*	*	*	46	Derechos limitados.—Caso 3. ^o —Instrucción 8. ^a , R. O. 3 Marzo de 1910.
De fd.	19 2 16 27 6 13 » 4 25 Id.	Normal	Id.	*	*	56	Idem id.	
De fd.	18 10 28 18 10 28 » » Elemental	Id.	Id.	*	*	61	Idem id.	
Mixta	18 9 22 26 2 5	Id.	Id.	*	*	43	En comisión; procede de escuela de 625 ptas. de sueldo anual.	
De niños	18 5 8 33 6 21 » » Id.	Id.	Id.	*	*	62	Derechos limitados.—Caso 3. ^o —Instrucción 8. ^a , R. O. 3 Marzo de 1910.	
De fd.	17 2 29 23 6 29 1 8 29 Id.	Id.	Id.	*	*	50	Idem id.	
Mixta	15 2 1 39 5 » » 10 2 Superior	Id.	Id.	*	*	65	Idem id.	

Maestros de 10 á 15 años de servicios en la categoría

CLASE de la escuela	TOTAL de servicios en propiedad a la enseñanza	TOTAL de servicios en propiedad a la enseñanza	SERVICIOS internos	TÍTULO profesional	NOTA del Título	OTROS Títulos	EDAD AÑOS	OBSERVACIONES
De niños	14 3 17 29 » 23 1 9 24 Superior	Elemental	Sobresaliente	*	*	*	37	Derechos limitados.—Instrucción 6. ^ª , R. O. 3 Marzo 1910.
De fd.	14 » 10 23 8 10 1 11 2 Id.	Normal	Aprobado	*	*	52	Derechos limitados.—Caso 3. ^o —Instrucción 8. ^a , R. O. 3 Marzo de 1910.	
Mixta	13 5 2 17 9 11 » 7 24 Id.	Elemental	Id.	*	*	48	Idem id.	
De niños	12 4 4 27 6 » » » Elemental	Id.	Id.	*	*	46	En comisión; procede de escuela de 625 ptas. de sueldo anual.	
De fd.	12 2 24 23 7 3 5 7 21 Id.	Id.	Id.	*	*	51	Derechos limitados.—Caso 3. ^o —Instrucción 8. ^a , R. O. 3 Marzo de 1910.	
Mixta	12 12 * 13 31 11 9 3 5 11 Id.	Id.	Id.	*	*	47	Idem id.	
De fd.	10 11 3 24 7 10 » 1 27 Id.	Id.	Id.	*	*	55	En comisión; procede de escuela de 625 ptas. de sueldo anual.	
Mixta	10 10 17 23 5 10 » 7 17 Superior	Id.	Id.	*	*	49	Derechos limitados.—Caso 3. ^o —Instrucción 8. ^a , R. O. 3 Marzo de 1910.	

Maestros de 5 á 10 años de servicios en la categoría

CLASE de la escuela	TOTAL de servicios en propiedad a la enseñanza	TOTAL de servicios en propiedad a la enseñanza	SERVICIOS internos	TÍTULO profesional	NOTA del Título	OTROS Títulos	EDAD AÑOS	OBSERVACIONES
De niños	9 5 2 20 24 10 20 2 2 Superior	Elemental	Aprobado	*	*	*	46	Idem id.
Mixta	9 2 1 25 4 4 » 3 17 Id.	Normal	Id.	*	*	56	Idem id.—En comisión; procede de escuela de 625 ptas. de sueldo anual.	
De niños	9 2 1 25 4 4 » 3 17 Id.	Normal	Id.	*	*	47	Derechos limitados.—Caso 3. ^o —Instrucción 8. ^a , R. O. 3 Marzo de 1910.	
De fd.	8 7 17 8 7 17 » 6 8 Superior	Id.	Id.	*	*	50	Idem id.	
Mixta	8 » 13 21 1 16 » » » Id.	Id.	Id.	*	*	39	En comisión; procede de escuela de 625 ptas. de sueldo anual.	
De niños	7 8 20 30 5 1 » » » Elemental	Id.	Id.	*	*	49	Derechos limitados.—Caso 3. ^o —Instrucción 8. ^a , R. O. 3 Marzo de 1910.	
De fd.	7 8 3 21 9 26 » 7 12 Id.	Id.	Id.	*	*	45	Idem id.	
De fd.	6 7 7 9 6 21 1 9 25 Superior	Id.	Id.	*	*	39	En comisión; procede de escuela de 625 ptas. de sueldo anual.	
De fd.	6 4 5 25 4 22 » » » Id.	Id.	Id.	*	*	43	Derechos limitados.—Caso 3. ^o —Instrucción 8. ^a , R. O. 3 Marzo de 1910.	
De fd.	5 3 10 5 3 10 » » » Aprobado	Id.	Id.	*	*	30	Derechos limitados.—Instrucción 6. ^ª , R. O. 3 Marzo 1910.	

(Se continuará)